

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE TESORERÍA CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO E.S.P. -EMPUCOL E.S.P Y
EL BANCO DAVIVIENDA S.A POR VALOR DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS
(COP\$400.000.000)**

Entre los suscritos: **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO E.S.P. - EMPUCOL E.S.P.**, entidad descentralizada del municipio de El Colegio, representada este acto por **JOSÉ ENRIQUE MENDOZA CAMARGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.324.204 de El Colegio, en su calidad de Gerente según consta en la Resolución No. 012 y Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **FABIÁN LÓPEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.453.617 obrando en su carácter de Gerente Bogotá Sur y Periferia y como representante Legal de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno de Tesorería previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3- **EL DEUDOR** es una empresa de servicios públicos domiciliarios, descentralizada del municipio del Colegio cuyo capital es en su totalidad público, por lo que son aplicables en la presente operación las normas de crédito público propias de las entidades descentralizadas del orden municipal, de acuerdo con la Ley 781 de 2003, la Ley 142 de 1993 y la Ley 489 de 1998.
- 4- **EL DEUDOR** certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos.
- 5- **EL DEUDOR** certifica que no tiene a la fecha de otorgamiento del presente contrato créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 6- La presente operación por ser de corto plazo, es decir menor a un año, no requiere la certificación de calificadora de capacidad de pago, por cuanto el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 exige tal requisito a las entidades descentralizadas exclusivamente para las operaciones de largo plazo.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000)**. El crédito será desembolsado bajo la modalidad de Recursos Propios.

PARÁGRAFO. EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, y suspender o aplazar su desembolso, cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente, si se determina que la información aportada no es real, si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor que amenacen el pago de la deuda, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, por cierre de cartera, por baja sustancial de las captaciones, cuando la situación de tesorería de EL ACREEDOR lo haga necesario, cuando existan conflictos de carácter administrativo, cuando por disposiciones del gobierno nacional se disponga la congelación de las rentas con las que se garantizan el presente crédito.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son: **A) Moneda.** EL ACREEDOR desembolsará el presente Contrato de Empréstito a favor del DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará EL ACREEDOR las sumas recibidas en Empréstito, hasta en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso y hasta en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, meses y número de cuotas que se irán disminuyendo dependiendo de la fecha en la cual se realice el primer desembolso. En todo caso, EL DEUDOR pagará el empréstito antes del 20 de diciembre de 2026. **C) Intereses remuneratorios.** EL DEUDOR pagará sobre los saldos de capital adeudados bajo el pagaré suscrito y presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR (M.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en cinco punto cincuenta puntos porcentuales (5.50%) (IBR + 5.50% E.A.). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero en su equivalente mes vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con un plazo hasta el 30 de marzo, plazo que también se aplicará como fecha máxima para que EL DEUDOR solicite el desembolso y EL ACREEDOR efectivamente lo haga. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos. **PARÁGRAFO:** EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc., en los términos del Anexo II - Modelo Pagaré. **F) Prepago.** EL DEUDOR podrá pre-pagar total o parcialmente el empréstito en cualquier

momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito de tesorería a cubrir cualquier necesidad de liquidez que presente.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. **EL ACREEDOR**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente contrato de Empréstito. **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; **c)** Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; **d)** si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previas las autorizaciones correspondientes; **e)** Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. **f)** La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. **a) Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del **ACREEDOR**, el recaudado por concepto de la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo, con una cobertura equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda. **b) Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir lo mencionado en el anterior literal, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por requerimiento del **ACREEDOR**, previas las autorizaciones correspondientes. **c) Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **d) Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la solidez y recaudo de la garantía constituida a su favor. **e) Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguno de las mencionado conceptos. **f) Manejo de la Prenda.** Dado que las rentas pignoradas están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a abrir o mantener la cuenta de ahorros No. 475900084553 en Davivienda (en adelante Cuenta en Garantía), la cual deberá estar activa dentro de los quince (15) días siguientes al

perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, para el recaudo de las rentas pignoradas, la cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes, y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del servicio anual de la deuda. La garantía se regirá por las siguientes condiciones:

1.- **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía, de cualquier otra a su nombre o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito.

2.- **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en la Cuenta de Garantía sin el previo consentimiento escrito de **EL ACREEDOR**.

3.- Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte de **EL DEUDOR**. La constitución de esta garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por este Contrato de Empréstito.

4.- **EL ACREEDOR** enviará a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a las que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL ACREEDOR** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el deudor le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.

5.- **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, el **ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

a) Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, el **ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

b) **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.
- d) Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para efectos de las notificaciones serán los siguientes:

Nombre cliente: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO E.S.P. - EMPUCOL E.S.P.
Nit: 808000463-8
Tamaño del cliente: Pequeño
Dirección: Carrera 8 # 7 - 21
Municipio: El Colegio
Correo Electrónico: contacto@empucol.com.co
Teléfono Fijo: 6018477428

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993 (recogido en el Decreto 1068 de 2015), el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** Carrera 8 # 7 - 21 , El Colegio (Cundinamarca); y **EL ACREEDOR:** Calle 28 # 13 a-15, Bogotá D.C. (Cundinamarca).

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo o multa alguna.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e

incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que **EL DEUDOR** le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Suscripción de un Pagaré a favor del **ACREEDOR** por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- c) Copia de la constancia de registro en Contrato del presente Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0063 del 3 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República. Este requisito se entenderá cumplido con la carta que radique **EL DEUDOR** ante la Contraloría respectiva.
- e) Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta municipal.
- f) Certificación suscrita por el Representante Legal de **EL DEUDOR** donde indique que los créditos de tesorería que tiene contratados, incluyendo el aprobado por **EL ACREEDOR** no exceden el 15% de la proyección de ingresos corrientes para la vigencia actual.

DÉCIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepagado de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Declaraciones del DEUDOR. **EL ACREEDOR** suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

- a. Los créditos de tesorería contratados en su totalidad no exceden en su conjunto el 15% de los ingresos ordinarios de la entidad.
- b. A la fecha de otorgamiento del presente contrato, no tiene créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Crédito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo deberá constar por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. Prevención de LA/FT y Anticorrupción (SARLAFT). **EL DEUDOR** declara que desarrolla sus actividades conforme a los principios de legalidad, ética pública, transparencia y prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y actos de corrupción, y se obliga a cumplir la normatividad vigente que resulte aplicable en estas materias.

EL ACREEDOR, en cumplimiento de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de

Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), podrá abstenerse de efectuar desembolsos, suspender desembolsos pendientes y/o declarar el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** si se verifica cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Listas Restrictivas Vinculantes: Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se encuentren incluidos en listas vinculantes adoptadas por el Estado Colombiano para la prevención del LA/FT, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme a la normatividad vigente.
2. Listas de Referencia Internacional (no vinculantes en Colombia): Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en la ejecución del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean incluidos en listas internacionales de referencia, tales como la lista de Foreign Assets Control – OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, listas de la Unión Europea o de autoridades equivalentes, en tanto dicha inclusión implique incremento sustancial o sobrevenido del riesgo LA/FT para el PRESTAMISTA según su metodología SARLAFT.
3. Condenas o sanciones por LA/FT o corrupción: Que **EL DEUDOR**, su representante legal o quienes actúen en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sean condenados mediante decisión en firme o sancionados administrativamente por delitos o infracciones relacionados con: lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, delitos contra la administración pública y actos de corrupción en cualquiera de sus modalidades.
4. Negativa injustificada de información: Que **EL DEUDOR** se niegue injustificadamente a proporcionar información o documentación que **EL ACREEDOR** requiera razonablemente para la validación o monitoreo del riesgo asociado al presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, siempre que dicha solicitud guarde relación directa con las obligaciones aquí previstas.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo que se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en El Colegio, Cundinamarca a los 04 días del mes de Marzo de 2026

EL DEUDOR,



JOSÉ ENRIQUE MENDOZA CAMARGO
C.C. No. 1.070.324.204
Gerente
EMPUCOL E.S.P.

EL ACREEDOR,



FABIÁN LÓPEZ LEÓN
C.C. No. 79.453.617
Gerente Bogotá Sur y Periferia
BANCO DAVIVIENDA S.A

ANEXO No. I AL CONTRATO DE CRÉDITO
LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente mensual y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco Davivienda S.A.

$$IBR E. A. = \text{Truncar}\left(\left(1 + TNB * \frac{nb}{360}\right)^{\frac{365}{nb}} - 1; 20\right)$$

Facturación:

$$TP: \text{Truncar}\left(\left(1 + IBR E. A.\right)^{\frac{nc}{365}} - 1; 20\right) * SK. \text{ Esta fórmula es equivalente a } \left(\left(1 + \left(TNB * \frac{nb}{360}\right)\right)^{\frac{nc}{nb}} - 1\right) * SK$$

Causación

$$\text{Truncar}\left(\left(1 + IBR E. A.\right)^{\frac{n}{365}} - 1; 20\right) * SK. \text{ Esta fórmula es equivalente a } \text{TRUNCAR}\left(\left(1 + TP\right)^{\frac{n}{nc}} - 1; 20\right) * SK$$

Dónde:

IBR E.A.= IBR efectiva anual

TP= Tasa del período

TNB = Tasa IBR nominal+ Spread nominal.

nb = plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.

nc = plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.

n: Número de días a liquidar

SK: saldo de Capital

Truncar: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.

3. Consideraciones adicionales: